

TRAMITE: Especial DOMICILIO JUDICIAL. Dr. Patricio Miño L. - Casillero N. 61. JUZGADO DECIMO SEPTIMO CIVIL. Sangolquí. Septiembre 19 del 2003. Las diez horas. VISTOS: La demanda que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de Ley. En consecuencia, córrase traslado con la presente demanda y esta providencia a Maria Fabiola Cueva Carpio por el término de tres días a fin de que presente las excepciones a que se crea asistida. Agreguese los documentos presentados. Atento al juramento rendido por el actor cítese a la demanda de conformidad con lo que dispone el Art. 86 del C. de P. Civil. Tomese en cuenta el Casillero Judicial designado. Notifíquese. I) Dr. Alfonso Iniguez G. (Juez). Lo que comunico a usted para los fines de Ley, previniéndole de la obligación de señalar Casillero Judicial en uno de los de esta ciudad para posteriores notificaciones. - Certificado. Fernando Granja Lanas Secretario. Hay un sello. If/2030558 a.c.

COPIA CERTIFICADA: DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL JUICIO DE MUERTE PRESUNTA No. 980-2001-D-SEGUIDO POR DIOSELINA DE JESUS VALLE PENAFIEL EN CONTRA DE FAUSTO OLMEDO LOZADA LOZADA. JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, 11 de Junio del 2003. Las 11h00. VISTOS: Dioselina de Jesús Valle Penafiel, comparece a este Juzgado a fs. 14

sario, Luis Humberto. Hilda Beatriz y Maria Eugenia Lozada Valle; así como también las copias de las escrituras públicas de fs. 38 a 54, justifica el hecho de haber adquirido tres bienes inmuebles. QUINTO.- De las declaraciones testimoniales de Segundo Chiluiza Rea, Yolanda Bastidas Sanguil y Galo Jara Baez, se desprende que el señor Fausto Lozada se encuentra desaparecido, desde el 12 de Octubre de 1999, sin tener noticias del mismo pese a la búsqueda realizada para dar con su paradero. SEXTO.- A fs. 81 del proceso consta también la opinión favorable del señor Agente Fiscal de Pichincha, de acuerdo con el Art. 67 Nral. 4 ibidem. La actora ha impulsado la causa hasta el estado de pedir se dicte sentencia favorable, encuadrándose su actuación procesal en lo dispuesto en el Art. 67 condición 3ª ibidem. Por lo expuesto y con fundamento en el Art. 67 del Código Civil, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se acepta la demanda y en consecuencia se declara judicialmente la muerte presunta por desaparecimiento del señor Fausto Olmedo Lozada Lozada, hecho que se considera ocurrido, el 12 de Octubre del 2000. Ejecutoriada esta sentencia confírense las copias certificadas que soliciten para su inscripción en el Registro Civil correspondiente, conforme lo dispone el Art. 41 de la Ley de Registro Civil Identificación y Cédulación. De igual manera publíquese por tres veces esta sentencia en el Registro Oficial y en un periódico de mayor circulación de Quito. Efectúese.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA DIRASEMSA DIRECCION Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL S.A.

Se comunica al público que la compañía DIRASEMSA DIRECCION Y ASESORAMIENTO EMPRESARIAL S.A., aumentó su capital en US\$ 79.110,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito el 19 de agosto del 2003. Fue aprobada por la Superintendencia de Compañías mediante Resolución N° 03.Q.IJ.3626 de 06 OCT. 2003.

El capital actual suscrito de US\$ 116.626,00 está dividido en 116.626 acciones de US\$ 1,00 cada una.

Quito, 06 OCT. 2003.

Dr. José Anibal Córdova Calderón
INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO

If 2030270 a.c.

Jurídico, mediante Informe SC.IMV.RMV.DJMV.03.134.269 de 25 de septiembre de 2003, emiten pronunciamiento favorable para la inscripción en el Registro del Mercado de Valores del Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO BIRF-MICIP;

EN ejercicio de las atribuciones conferidas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resolución Administrativa No. ADM.03097 de 26 de marzo de 2003;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INSCRIBIR en el Registro del Mercado de Valores al Fideicomiso Mercantil denominado FIDEICOMISO BIRF-MICIP; referido en el Considerando Primero de esta Resolución, cuya fiduciaria es la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que se notifique al Representante Legal de la CORPORACION FINANCIERA NACIONAL, con el contenido de esta Resolución.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que esta Resolución se publique por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación a nivel nacional, dentro de los quince días posteriores a su notificación. Un ejemplar de dicha publicación deberá remitirse a este Despacho, previo a la inscripción.

ARTICULO CUARTO.- Este acto de inscripción no implica por parte de la Superintendencia de Compañías ni de los miembros del Consejo Nacional de Valores, responsabilidad alguna ni garantía sobre el contenido del contrato, en concordancia con el artículo 6, literal k) del Reglamento sobre Negocios Fiduciarios.

ARTICULO QUINTO.- Una vez que se remita la correspondiente publicación, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Primero de esta Resolución.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 SET. 2003.

Econ. Catalina P. de León

A.A. 69/79